

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

643-2023 Cantón Lago Agrio: Que reforma a la Ordenanza que establece el régimen de compensación por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación o terminación de relaciones laborales de las servidoras o servidores públicos ..	2
012-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Asfaltado de la Calle Sesquicentenario", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.....	6
013-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra "Rehabilitación del Parque Sesquicentenario I Etapa", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras	13
- Cantón Saraguro: Que reforma "Al Capítulo IV de la Ordenanza que Regula los Procesos de Titularización Administrativa para: Incorporar bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal, predios urbanos en posesión de particulares, lotes y fajas municipales, regularización de excedentes o diferencias de áreas de terrenos municipales y privados, de la zona urbana y rural, provenientes de errores de cálculo o medición y adjudicaciones forzosas".....	23

ORDENANZA No. 012-2023**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al Concejo Municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra a) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por obras de alcantarillado;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, en el artículo 2 señala: “(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras se clasifican en: (...) Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; (...)”; Art. 12 “En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera: (...) 2.- En las vías con calzadas mayores a 9.00 metros de ancho, considerados de beneficio sectorial, se aplicará el siguiente mecanismo: El cuarenta por ciento del costo de la obra se cobrará a los frentistas con la misma forma de cálculo aplicado en el numeral 1, y el sesenta por ciento se cobrará al resto de predios beneficiados de la obra dentro de la zona de influencia, prorrateado la obligación en proporción al avalúo de cada predio.”;

Que, es atribución del Concejo Municipal, conforme el artículo 10 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba el 14 de julio de 2015, suscribió el Contrato de Menor Cuantía de Obra No. 026-2015, dentro del Proceso MCO-GADMR-015-2015, con la Compañía ESMEICOTH CIA LTDA., representada por el Ing. Edison Tapia, para ejecutar la Obra Asfaltado de la calle Sesquicentenario; por el monto de \$ 45.748,45 dólares. Según Acta de Entrega Recepción definitiva celebrada el 31 de octubre de 2016, la liquidación económica de la ejecución total de la obra, suma la cantidad de \$ 42.109,39 dólares;

Que, Mediante memorando No. GADMR-GOT-2022-1767-M, de 28 de diciembre de 2022, suscrito por el Arq. Mario Garzón del Salto, Analista de Ordenamiento Territorial 2, emite informe actualizado en relación a la determinación de la zona de influencia o beneficio de la obra: "ASFALTADO DE LA CALLE SESQUICENTENARIO", indicando que se trata de un tramo de la Av. Sergio Quirola entre la Av. Canónigo Ramos y la Av. 11 de Noviembre, carril nor occidental, barrio Cemento Chimborazo, la cual se considera de BENEFICIO SECTORIAL, y que el cobro del tributo por contribución especial de mejoras se realizará de conformidad al número 2 del artículo 12 de la Ordenanza No. 007-2011, que considera a las vías con calzadas mayores a 9 metros como de beneficio sectorial. Además, determina los límites y zona de influencia, y, consigna las coordenadas de la misma. Adjunto al informe remite la respectiva planimetría del radio de influencia.;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-GOT-CEM-2023-0009-M, de 16 de enero 2023, suscrito por el Arq. Rodrigo Montero, Especialista de Ordenamiento Territorial-UCEM, en atención a sumilla del Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, luego de hacer referencia al contenido del memorando No. GADMR-GOT-2022-1767-M, de 28 de diciembre de 2022, suscrito por el Arq. Mario Garzón del Salto, Analista de Ordenamiento Territorial 2, conforme lo previsto en el número 2 del artículo 12 de la Ordenanza No. 007-2011 informa que el 40% cuarenta por ciento del costo de la obra se cobrará a los frentistas con la misma forma de cálculo aplicado en el numeral 1, valor \$ 16843,76, No. de años a pagar 10; y el 60% se cobrará al resto de predios beneficiados de la obra dentro de la zona de influencia, prorrateado la obligación en proporción al avalúo de cada predio, valor \$ 25265,65, No. de años a pagar 5. Total, de la obra: \$ 42109,39;

Que, mediante memorando No. GADMR-GF-2023-0348-M, 02 de marzo de 2023, el Lcdo. Marcelo Hernández, Director General de Gestión Financiera, con su aval remite a la Lcda. Raquel Logroño, Concejala del Cantón Riobamba, Presidenta de la Comisión de Planificación y Presupuesto, el informe Técnico Financiero actualizado con memorando No. GADMR-AC3-2023-0008-M, de 23 de febrero del 2023, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, quien en su parte pertinente indica: "INFORME DE FACTIBILIDAD ECONÓMICA.- Se desprende el análisis económico con la propuesta de la ordenanza para el cobro de Contribución Especial de mejoras, se encuentra enmarcado en el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización, según los artículos 569, 573, 577. y la Ordenanza Nro. 007-2011 Reformada mediante Ordenanza 021-2015. Artículo 12- Cobro por Contribución especial de mejoras estipula que "En las vías de calzada de hasta 9.00 metros de ancho considerados de beneficio sectorial se calculará: a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado sin excepción, entre todas las propiedades de frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente. - b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía en proporción al Avalúo municipal del inmueble. CONCLUSION: Que el impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la obra. ASFALTADO DE LA CALLE SESQUICENTENARIO, será de USD

\$42.109,39 (CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE DÓLARES 39/00 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA). Que financieramente los ingresos se incrementaran en un valor de USD 42.109,39 (CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE DÓLARES 39/00 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA).- Que este ingreso se contabilizara en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba”;

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causan beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorroga el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Asfaltado de la Calle Sesquicentenario”, conforme señalan los artículos 2, 9 y 12 número 2 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “ASFALTADO DE LA CALLE SESQUICENTENARIO”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra. - Se declara a la obra "Asfaltado de la Calle Sesquicentenario", como de beneficio o influencia sectorial, acorde a los memorandos No. GADMR-GOT-2022-1767-M, de 28 de diciembre de 2022 y su planimetría adjunta; Memorando No. GADMR-GOT-CEM-2023-0009-M; y, de conformidad con los artículos 2, 9 y 12 número 2 de la Ordenanza 007-2011, reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras.

Artículo 2.- Distribución del tributo. - Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "Asfaltado de la Calle Sesquicentenario", declarada como de beneficio sectorial, conforme lo dispuesto en el número 2 del artículo 12 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras el costo de la obra en su valor total, se distribuye de la siguiente manera:

Beneficiarios	% 1	Valor 1	% 2	Valor 2	Número de años a pagar
Ordenanza 007-2011 Artículo 12 numeral 2			40%	6.737,5024	10
		16.843,756			
El cuarenta por ciento del costo de la obra se cobrará a los frentistas con la misma forma de cálculo aplicado en el numeral 1.	40%		60%	10.106,2536	10
Y el sesenta por ciento se cobrará al resto de predios beneficiados de la obra dentro de la zona de influencia, prorratedo la obligación en proporción al avalúo de cada predio	60%			25.265,634	5
TOTAL DE INVERSION		42.109,39			

Artículo 3.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia. - La zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Asfaltado de la Calle Sesquicentenario, se halla delimitada como sigue:

“Zona de influencia: Los predios ubicados en la calle Sergio Quirola y su zona de influencia sectorial, dentro de los siguientes límites: **N.-** Av. ESPOCH transversal, calle Camilo Egas, Av. Sergio Quirola, Calle Nicolás Delgado, Av. Lizarzaburu, Calle Vicente Solano, Calle Alfredo Pareja Diezcanseco, Calle Gustavo Vallejo, Calle José de la Cuadra, Calle Víctor Emilio Estrada, Calle Alfredo Pareja, Calle Alejandro Carrión, Calle Luciano Andrade Marín. **Av.** 11 de Noviembre, Calle Demetrio Aguilera, Calle Oscar Efrén Reyes, Av. Lizarzaburu. **S.-** Calle Princesa Toa, Av. Milton Reyes, **E.** Av. Saint Amand Motrond, Calle Segundo Rosero, Agustín Torres, Unidad Educativa Vicente Anda Aguirre, Calle del Canal de Riego, Av. Canónigo Ramos, Av. De la Prensa, Terminal Terrestre Interprovincial, Calle Eplicachima, Calle Huayna Palcón, Calle Jacinto Gonzales, Calle Rey Cacha, Calle Calicuchima. **O.-** Calle Luis Urdaneta, Calle Sin Nombre, Entrada a la ESPOCH”.

COORDENADAS WGS 84 ZONA 17 SUR DE LA ZONA DE INFLUENCIA CALLE SESQUICENTENARIO:

X=760069.4998 Y=9815739.9084 Z= 0.0000
X=759810.5447 Y=9815852.8032 Z= 0.0000
X=758908.0325 Y=9816588.3647 Z= 0.0000
X=758960.4991 Y=9816659.3687 Z= 0.0000
X=758708.8368 Y=9816861.1049 Z= 0.0000
X=758756.4811 Y=9816918.2091 Z= 0.0000
X=758788.9921 Y=9817067.7819 Z= 0.0000
X=758814.6597 Y=9817084.2169 Z= 0.0000
X=759075.3319 Y=9817263.7132 Z= 0.0000
X=758996.4406 Y=9817379.6566 Z= 0.0000
X=759241.8244 Y=9817515.1278 Z= 0.0000
X=759154.5040 Y=9817627.9597 Z= 0.0000
X=759393.8268 Y=9817735.5472 Z= 0.0000
X=759426.6883 Y=9817688.2432 Z= 0.0000
X=759462.0931 Y=9817716.7022 Z= 0.0000
X=759504.7274 Y=9817654.4404 Z= 0.0000
X=759467.5363 Y=9817628.9736 Z= 0.0000
X=759575.9332 Y=9817477.0711 Z= 0.0000
X=759523.4074 Y=9817439.5890 Z= 0.0000
X=759609.2656 Y=9817318.6956 Z= 0.0000
X=759567.5016 Y=9817270.8197 Z= 0.0000
X=759710.9283 Y=9817094.2268 Z= 0.0000
X=759633.2452 Y=9817036.9114 Z= 0.0000
X=759800.0682 Y=9816830.2147 Z= 0.0000

X=759718.0199 Y=9816742.3049 Z= 0.0000
X=759869.9372 Y=9816628.8277 Z= 0.0000
X=759837.2741 Y=9816567.1274 Z= 0.0000
X=759807.2921 Y=9816535.3249 Z= 0.0000
X=759862.5317 Y=9816442.9236 Z= 0.0000
X=759867.7555 Y=9816434.8146 Z= 0.0000
X=759858.1959 Y=9816413.8315 Z= 0.0000
X=759855.9707 Y=9816377.4676 Z= 0.0000
X=759814.6527 Y=9816321.9593 Z= 0.0000
X=759952.1805 Y=9816212.4224 Z= 0.0000

Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito. - La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación. - La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la Obra "Asfaltado de la Calle Sesquicentenario", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago. - Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA: En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA

Dr. Iván Paredes García
**SECRETARIO GENERAL
DE CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que la, **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “ASFALTADO DE LA CALLE SESQUICENTENARIO”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 12 y 19 de abril de 2023.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la , **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “ASFALTADO DE LA CALLE SESQUICENTENARIO”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 27 de abril de 2023.



Firmado electrónicamente por:
IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la, **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “ASFALTADO DE LA CALLE SESQUICENTENARIO”**, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 27 de abril de 2023.



Firmado electrónicamente por:
BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
RIOBAMBA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por la construcción de obras públicas realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “ASFALTADO DE LA CALLE SESQUICENTENARIO”, conforme señalan los artículos 2, 9 y 12 número 2 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA